



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JORGE HERNÁN ZAPATA SÁNCHEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00130 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra del señor **JORGE HERNÁN ZAPATA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$10.382.492,34)** por concepto de capital atribuido a la obligación **1007371655**, contenida en el pagaré No. 02-01671153-03.
- Por concepto de intereses de plazo, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$2.249.625,63)**, adeudados y liquidados desde el **26 de septiembre de 2020** al **8 de marzo del 2021**, de acuerdo a la obligación anterior.
- Por los intereses moratorios causados desde el **9 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$51.710.137,90)** por concepto de capital atribuido a la obligación **102224092024**, contenida en el pagaré No. 02-01671153-03.

- Por concepto de intereses de plazo, por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$8.722.781,52)**, adeudados y liquidados desde el **26 de agosto de 2020** al **8 de marzo del 2021**, de acuerdo a la obligación anterior.

- Por los intereses moratorios causados desde el **9 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$33.493.952,71)** por concepto de capital atribuido a la obligación **242219204844**, contenida en el pagaré No. 02-01671153-03.

- Por concepto de intereses de plazo, por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/L (\$7.257.712,27)**, adeudados y liquidados desde el **26 de agosto de 2020** al **8 de marzo del 2021**, de acuerdo a la obligación anterior.

- Por los intereses moratorios causados desde el **9 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **DIEZ MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$10.085.597,00)** por concepto de capital atribuido a la obligación **4612020000558809**, contenida en el pagaré No. 02-01671153-03.

- Por concepto de intereses de plazo, por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$966.824,00)**, adeudados y liquidados desde el **26 de septiembre de 2020** al **8 de marzo del 2021**, de acuerdo a la obligación anterior.

- Por los intereses moratorios causados desde el **9 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$10.911.310,00)** por concepto de capital atribuido a la obligación **5434481002481759**, contenida en el pagaré No. 02-01671153-03.

- Por concepto de intereses de plazo, por la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$1.074.315,00)**, adeudados y liquidados desde el **26 de septiembre de 2020** al **8 de marzo del 2021**, de acuerdo a la obligación anterior.

- Por los intereses moratorios causados desde el **9 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.978.176,00)** por concepto de capital atribuido a la obligación **4097440086935545**.

- Por concepto de intereses de plazo, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$141.824,00)**, adeudados y liquidados desde el **18 de octubre de 2020** al **8 de marzo del 2021**, de acuerdo a la obligación anterior.

- Por los intereses moratorios causados desde el **9 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$13.972.620,00)** por concepto de capital atribuido a la obligación **4010880066337499**.

- Por concepto de intereses de plazo, por la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$518.804,00)**, adeudados y liquidados desde el **18 de octubre de 2020** al **8 de marzo del 2021**, de acuerdo a la obligación anterior.

- Por los intereses moratorios causados desde el **9 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$348.562,05)** por concepto de capital atribuido a la obligación **1007371639**.

- Por concepto de intereses de plazo, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$1.454.324,72)**, adeudados y liquidados desde el **18 de octubre de 2020** al **8 de marzo del 2021**, de acuerdo a la obligación anterior.

- Por los intereses moratorios causados desde el **9 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$9.703.686,00)** por concepto de capital atribuido a la obligación **4831020009679254**.

- Por concepto de intereses de plazo, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/L (\$782.303,00)**, adeudados y liquidados desde el **18 de septiembre de 2020** al **8 de marzo del 2021**, de acuerdo a la obligación anterior.

- Por los intereses moratorios causados desde el **9 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado **Axel Darío Herrera Gutiérrez**, identificado con C.C. 98.556.261 y portador de la T.P. 110.084 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

QUINTO: SE ACREDITAN como dependientes judiciales a Johana Escobar Mesa con T.P. 212.973 del C. S. de la J., y Federico Arana Gómez con T.P. 338.214 del C. S. de la J., para que realicen las gestiones autorizadas por el togado en mención.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por	Estados Electrónicos Nro. <u>067</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial	https://www.ramajudicial.gov.co/
Medellín	<u>5 de mayo de 2021</u>
VERÓNICA GÓMEZ MONCADA SECRETARIA	

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86534587ac7c1bb331fe4341da59aee7b9f06b16bf967dd9b81dec0a72361f39

Documento generado en 04/05/2021 12:09:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>